

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005-2023-GADPR-LA CANDELARIA

Diego Vicente Barba Pusay

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL "LA CANDELARIA"**

Considerando:

QUE, la **Constitución de la República del Ecuador**, en el artículo 225 numeral 2, considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, en el artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio de colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en el artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en el artículo de 255, establece que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá

Que, según **RESOLUCION PLE-JPECH-71-08-03-2023-S. P-ORD** de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en su artículo único establece al Sr. Diego Vicente Barba Pusay como el Vocal más votado por lo que le corresponde asumir el cargo de Presidente de la Junta Parroquial.

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en el artículo 63, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** en el numeral 4 del artículo 1, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes,

ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría que realicen las entidades que integran el régimen Seccional autónomo;

Que, la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 16 del artículo 6, establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efecto de esta Ley, en las juntas parroquiales la máxima autoridad será el presidente;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 61, determina que la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el **PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS**. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4, establece que en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinara el contenido y alcance de la delegación; y,

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en artículo 60, estipula que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, serán autorizadas por el área responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el estado.

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al presidente de la Junta Parroquial, entre otras cosas delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en la Resolución INCOP N° 062-2012 en su artículo 8, establece que cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "**Publicaciones de ínfima cuantía**" en el portal www.compraspublicas.gob.ec durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

QUE, es responsabilidad de la máxima autoridad velar por el correcto trámite a seguirse, e ingresar la información respectiva al portal de Compras Públicas, conforme mandato legal.

En uso de las atribuciones constitucionales que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización vigente y más leyes conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Norma Libelia Buñay Arévalo en calidad de SECRETARIA/TESORERA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, las atribuciones previstas para la **PUBLICACIÓN DE PROCESOS POR EL MECANISMO DE INFIMA CUANTIA, EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA.**

Art. 2.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec

Notifíquese y publíquese;

La Candelaria, 01 de diciembre de 2023

Sr. Diego Vicente Barba Pusay
PRESIDENTE DEL GADPR LA CANDELARIA

Certifico: Que la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005-2023-GADPR-LA CANDELARIA**, fue firmada por el Sr. Diego Vicente Barba Pusay en calidad de presidente del GADPR La Candelaria.

Ing. Norma Buñay Arévalo
SECRETARIA/TESORERA
GADPR- LA CANDELARIA